



**PÁGINA WEB**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA ACUMULADA No. 027-057-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**CAUSA No. 027-057-2013-TCE**

**ACUMULADAS**

Quito, Distrito Metropolitano, sábado 16 de febrero de 2013, a las 21H30

**1. ANTECEDENTES**

- a) Con fecha 7 de febrero de 2013, vía sorteo electrónico, me fueron entregadas las causas signadas con los números 027-2013-TCE y 057-2013-TCE, para sustanciarlos en mi calidad de Jueza Electoral, disponiendo a través de providencia de fecha 7 de febrero de 2013, su acumulación, conforme a ley corresponde.
- b) Mediante providencia de fecha 15 de febrero de 2013, el Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, remitió a este despacho la causa No. 060-2013-TCE por considerar que existe identidad objetiva y subjetiva con la causa acumulada No. 027-057-2013-TCE.
- c) Mediante providencia de 15 de febrero de 2013, el Dr. Guillermo González Orquera, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, remitió a este despacho las causas Nos. 031-2013-TCE, 053-2013-TCE, 054-2013-TCE, 055-2013-TCE, 056-2013-TCE, 058-2013-TCE y 059-2013-TCE (ACUMULADAS), por considerar que existe identidad objetiva y subjetiva con la causa acumulada No. 027-057-2013-TCE.

Revisados que han sido los expedientes que corresponden a las causas antes mencionadas, considero y dispongo:

**2. ACUMULACIÓN**

El artículo 169 de la Constitución de la República establece que, “*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.*” (el énfasis no corresponde al texto original).

El artículo 72, inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece, en criterio concordante prevé que, “*las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso.*”

Por su parte, el artículo 248, inciso primero del mismo cuerpo normativo prevé que “*Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia.*”

En el apartado anterior, se estableció que las acciones se dirigen en contra de un mismo sujeto político, por lo que se constató la existencia de identidad objetiva y subjetiva, dentro de las causas en las que, en mi calidad de Jueza Electoral previne en el conocimiento de la causa; por lo que, efectivamente corresponde su acumulación.

En tal virtud y en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del precitado artículo 248, según el cual, "...en caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso...",

**RESUELVO:**

1. Acumular la causa No. 027-57-2013-TCE acumulada, con las causas No. 060-2013-TCE, y 031-2013-TCE, 053-2013-TCE, 054-2013-TCE, 055-2013-TCE, 056-2013-TCE, 058-2013-TCE y 059-2013-TCE acumuladas.
2. Fijar como nuevo día y hora el **viernes 22 de febrero de 2013, a las 08h30**, a fin de que se efectúe la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, misma que se realizará en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, ubicadas en Quito, en la intersección de las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete.
3. Citar con el contenido de la presente providencia y copia de las denuncias a la parte accionada, esto es, al señor Luis Alfredo Villacís Maldonado, Representante Legal de la Unidad Plurinacional de las Izquierdas, Lista 15-18, en la sede de su movimiento ubicada en las calles Olmedo y Ricauter (esquina) de la ciudad de Esmeraldas y, en la sede del Movimiento Popular Democrático, ubicado en Av. Manuel Larrea N1470 y Riofrío, de esta ciudad de Quito.
4. Notificar, con el contenido de la presente providencia al abogado César Enrique Cedeño Jalil, Director Provincial de la Delegación del Consejo Electoral de Esmeraldas, en la provincia de Esmeraldas.
5. Notificar con el contenido de la presente providencia y copia simple del expediente a la Defensoría Pública General, a fin de que se designe a una o un profesional del derecho para que asuma la defensa de la parte accionada, en caso de no contar con una abogada o abogado de su confianza.
6. Publicar el contenido de la presente providencia en la página web y cartelera institucional.

*Cítese, notifíquese y cúmplase.* - f) Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**